



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
 “AÑO DE LA REACTIVACIÓN AGROPECUARIA Y ECOTURÍSTICA DE LA CONVENCION”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 790-2021-MPLC/A

Quillabamba, 29 de diciembre del 2021.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°16376-2021, presentado por los administrados Wenceslao Raúl Pinto Quispe y Paulina Espinoza Echegaray, Informe Técnico N° 032-2021-GMG-DPUSFLyC/GATyDUR-MPLC, emitido por la División de Planificación Urbana, Saneamiento Físico Legal y Catastro (e), Informe N° 0562-2021-GATDUR/CDSS/MPLC, emitido por el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, Informe Legal N° 0860 -2021/O.A.J.-MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 5872, del Despacho de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con Personería Jurídica de Derecho Público y Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia”, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso 27, del Artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde, otorgar los Títulos de Propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, el T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos en su **Artículo 85°** señala, **Rectificación amparada en documentos fehacientes.** Cuando la rectificación se refiera a hechos susceptibles de ser probados de un modo absoluto con documentos fehacientes, bastará la petición de la parte interesada acompañada de los documentos que aclaren el error producido. Dichos documentos pueden consistir en copias legalizadas de documentos de identidad, partidas del Registro de Estado Civil o cualquier otro que demuestre indubitablemente la inexactitud registral.

Que, el Artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...), del mismo marco normativo en su Artículo 222° Acto firme, señala: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 408-2021-MPLC/A, de fecha 09/08/2021, donde en su Artículo Primero: Declara PROCEDENTE la petición, sobre rectificación del Título de Propiedad de fecha 25/07/1988 otorgado por el Concejo Municipal Provincial de La Convención, por existir un error material;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 16376-2021, los administrados Wenceslao Raúl Pinto Quispe y Paulina Espinoza Echegaray, solicitan aclaración de la Resolución de Alcaldía N° 408-2021-MPLC/A de fecha 09/08/2021, donde se declara procedente la rectificación del Título de Propiedad de fecha 25/07/1988; pidiendo que se considere la participación de la señora Paulina Espinoza Echegaray y se aclare que el predio fue adjudicado en calidad de bien propio del señor Wenceslao Raúl Pinto Quispe y la señora Paulina Espinoza Echegaray, todo ello a efectos de levantar las observaciones realizadas por la SUNARP, adjuntando para ello la esquila de observaciones de la SUNARP y copias legalizadas del Documento Nacional de Identidad de ambos;

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2021-GMG-DPUSFLyC/GATyDUR-MPLC, de fecha 08/11/2021, la Arq. Gabriela Meza Gómez - Responsable de la División de Planificación Urbana,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 790-2021-MPLC/A

Saneamiento Físico Legal y Catastro, previa evaluación y análisis del Expediente Administrativo, presentado por los administrados Wenceslao Raúl Pinto Quispe y Paulina Espinoza Echegaray, quienes solicitan aclaración de la Resolución de Alcaldía N° 408-2021-MPLC/A de fecha 09/08/2021, conforme a la esquila de observaciones realizada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP; concluye lo siguiente: **1.** Respecto a que en la Resolución de Alcaldía N° 408-2021-MPLC/A, no se advierte la concurrencia de la señora Paulina Espinoza Echegaray, **solicitando se considere la participación de la Señora Paulina Espinoza Echegaray**, del mismo concluye que es PROCEDENTE, en razón a que la señora Paulina Espinoza Echegaray al momento de la adjudicación del predio con título de propiedad de fecha 25/07/1988, fue considerada como esposa y según su Documento Nacional de Identidad actual, donde se aprecia el estado civil y que mediante Resolución de Alcaldía N° 408-2021-MPLC/A de fecha 09/08/2021, fue aclarado, validando la participación de la señora Paulina Espinoza Echegaray y el señor Wenceslao Raúl Pinto Quispe al momento de adjudicación del predio. **2.** Se aclare si dicho predio fue adjudicado en calidad de bien propio del señor Wenceslao Raúl Pinto Quispe y la señora Paulina Espinoza Echegaray, en razón al Título de Propiedad de fecha 25/07/1988, **solicitando se precise que el predio fue adjudicado en calidad de bien propio del señor del señor Wenceslao Raúl Pinto Quispe y la señora Paulina Espinoza Echegaray**. Por tanto, concluye que es PROCEDENTE, la solicitud presentada por los administrados, según la esquila observaciones de la SUNARP; informe ratificado por el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, mediante Informe N° 0562-2021-/GATyDUR/CDSS/MPLC, el mismo que se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención, para su Opinión Legal respectiva;

Que, mediante Informe Legal N° 0860-2021/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha de recepción 20/12/2021, el Abog. Ricardo Caballero Ávila - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previo a la descripción de los antecedentes y análisis del Expediente Administrativo que dice: “*Que la Sra. Paulina Espinoza Echegaray, identificada con DNI N° 24942491 y el Sr. Wenceslao Raúl Pinto Quispe, como se demuestra en la documentación obrante solicitan la aclaración de la Resolución de Alcaldía N° 408-2021-MPLC/A y siendo en el título de propiedad es indicada como esposa; así mismo, se debe precisar que el predio fue adjudicado en calidad de bien propio al Sr. Wenceslao Raúl Pinto Quispe y la Sra. Paulina Espinoza Echegaray, (...)*” e invocando la normativa legal vigente **concluye y opina** que, es PROCEDENTE la ACLARACION de la Resolución de Alcaldía N° 408-2021-MPLC/A, solicitado por los administrados Wenceslao Raúl Pinto Quispe y la señora Paulina Espinoza Echegaray, en aplicación del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en atención a los considerandos expuestos, se considere de la siguiente forma: “Que, la señora Paulina Espinoza Echegaray, identificada con DNI N° 24942491 de estado civil divorciada, es concurrente en el presente trámite administrativo; así mismo el predio fue adjudicado en calidad de bien propio a favor del señor Wenceslao Raúl Pinto Quispe y la señora Paulina Espinoza Echegaray”;

Que, mediante Proveído N° 5872, de fecha 21/12/2021, el Gerente Municipal, dispone la emisión de Acto Resolutivo;

Estando a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la petición realizada por los administrados Wenceslao Raúl Pinto Quispe y Paulina Espinoza Echegaray, sobre ACLARACION de la Resolución de Alcaldía N° 408-2021-MPLC/A de fecha 09/08/2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 790-2021-MPLC/A

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR, que la señora **PAULINA ESPINOZA ECHEGARAY**, identificada con DNI N° 24942491 de Estado Civil Divorciada, es concurrente en el presente trámite administrativo. **Resaltando** que en el expediente administrativo N° 9632, de fecha 09/07/2021, de la petición realizada por el administrado Wenceslao Raúl Pinto Quispe, sobre rectificación del Título de Propiedad de fecha 25/07/1988, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 408-2021-MPLC/A de fecha 09/08/2021, obra copia de la Declaración Jurada Certificada por Notario Público con firma y huella dactilar de la señora Paulina Espinoza Echegaray de fecha 30/03/2021, el mismo que fue plasmado en el Considerando Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 408-2021-MPLC/A.



ARTÍCULO TERCERO. – ACLARAR, que mediante el Título de Propiedad de fecha 25/07/1988, el predio fue ADJUDICADO en calidad de bien propio a favor del señor Wenceslao Raúl Pinto Quispe y la señora Paulina Espinoza Echegaray.

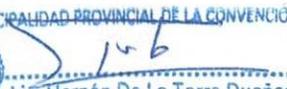
ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA, la Resolución de Alcaldía N° 408-2021-MPLC/A de fecha 09/08/2021, en mérito al Artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, tomar las acciones respectivas para la formalización y notificación del presente Acto Resolutivo a los administrados.

ARTÍCULO SEXTO. –NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447



C.C
Alcaldía
GM
GATyDUR
OTIC
ARCHIVO